

**MANUAL DE CLASIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
PARA EL SECTOR PÚBLICO DE GUATEMALA
(PARCIAL)**

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 215-2004* ¹

Guatemala, 30 de diciembre de 2004

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS,

CONSIDERANDO:

Que para cumplir con el desarrollo del proceso presupuestario, es necesario contar con un instrumento que permita su clasificación en los siguientes niveles: Institucional, geográfico, finalidades y funciones, tipo de gasto, fuentes de financiamiento, recursos por rubros, económica de los recursos, objeto de gasto, y económica del gasto, circunstancia por la cual en las etapas de formulación, ejecución y evaluación del presupuesto, es de vital importancia el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que continuamente es necesario revisar y actualizar los instrumentos técnicos en los cuales se sustenta el Sistema de Presupuesto Público, por cuanto los mismos son de observancia general por las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Entidades Autónomas, a fin de aplicar en forma homogénea el marco conceptual y metodológico del presupuesto por programas, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas en su calidad de ente rector de la administración financiera, ha realizado las actualizaciones necesarias para poner a disposición de las referidas entidades la tercera edición del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala;

POR TANTO:

Con fundamento en lo que establece el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, artículos 23 y 27, inciso m), y lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 9 y 80,

* Publicado en el Diario de Centro América el 11 de abril de 2005.

¹ Modificado como aparece más adelante en contexto de este manual por Acuerdo Ministerial Número 67-2007, publicado en el Diario de Centro América el 28 de diciembre de 2007

ACUERDA:

ARTICULO 1. Aprobar el “Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala”, y sus correspondientes actualizaciones a las clasificaciones siguientes:

- a) institucional;
- b) geográfica;
- c) por finalidades y funciones;
- d) por tipo de gasto;
- e) por fuentes de financiamiento;
- f) de recursos por rubros;
- g) económica de los recursos;
- h) por objeto del gasto; e
- i) económica del gasto

ARTICULO 2. Para que las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Entidades Autónomas incluyendo las Municipalidades, apliquen en el proceso presupuestario un ordenamiento homogéneo en las finanzas públicas, deberá observarse el uso y aplicación del de Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, cuyos clasificadores adicionalmente forman parte del Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN WEB-.

ARTICULO 3. Se derogan los Acuerdos Ministeriales números 233-2000 y 464-2003 del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha 29 de diciembre de 2000 y 26 de diciembre de 2003 respectivamente.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir el uno de enero del año dos mil cinco, y deberá publicarse en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

LA MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS

**María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS**

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

**Lic. Edwin Giovanni Verbena
VICE MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS**

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 35-2006²

Guatemala, 18 de agosto de 2006

LA MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo No. 240-98 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 8, establece que, para la correcta y uniforme formulación, programación, ejecución, control, evaluación y liquidación de los presupuestos de cada período fiscal, es obligatoria, entre otros instrumentos técnicos legales, la aplicación del “Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala”.

CONSIDERANDO:

Que como parte de los instrumentos técnicos que sustentan el Sistema Presupuestario, el “Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala”, fue aprobado por el Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de ente rector del referido sistema, mediante Acuerdo Ministerial número 215-2004 de fecha 30 de diciembre de 2004, y que, con el propósito que el mismo se adecue a la realidad presupuestaria y financiera de las entidades que conforman el Sector Público de Guatemala, dicho instrumento continuamente es objeto de revisión y actualización, circunstancia por la cual es preciso autorizar las modificaciones correspondientes en sus distintas clasificaciones, para que las mismas sean implementadas en las etapas que integran el ciclo presupuestario, emitiéndose para el efecto la disposición legal que en Derecho corresponde.

POR TANTO:

Con fundamento en lo que establece el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, artículos 23 y 27 inciso m), lo que preceptúa el Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 9 y 80 y lo que estipula el Acuerdo Gubernativo No. 240-98, Reglamento de la citada ley, artículo 8,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar a partir del uno de enero del dos mil seis, las modificaciones al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, en las clasificaciones y en la forma que a continuación se indica:

² Publicado en el Diario de Centro América el 23 de agosto de 2006.

**DEFINICIÓN DE ALGUNOS RENGLONES PRESUPUESTARIOS
(Parcial) ****

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 67-2007 ³

Guatemala, 26 de diciembre de 2007

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo No. 240-98, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 8, establece que para la correcta y uniforme formulación, programación, ejecución, control, evaluación y liquidación de los presupuestos de cada ejercicio fiscal, es obligatoria la aplicación del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, fue aprobado por el Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de ente rector del proceso presupuestario público, mediante Acuerdo Ministerial Número 215-2004 de fecha 30 de diciembre de 2004, y modificado por el Acuerdo Ministerial 35-2006 del 18 de agosto de 2006.

CONSIDERANDO:

Que como resultado de la revisión metodológica presupuestaria, es necesario realizar las modificaciones al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para que sean implementadas en las etapas del ciclo presupuestario,

POR TANTO:

Con fundamento en lo que establece el Decreto Numero 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, artículos 23 y 27 inciso 1), lo que preceptúa el Decreto Numero 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto,

**Tomado de: Ministerio de Finanzas Públicas, Dirección Técnica del Presupuesto "Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala". 4ª Edición. Guatemala, enero de 2008.

³ Acuerdo Ministerial 67-2007 fue publicado en el Diario de Centro América el 28 de diciembre de 2007, modifica los Acuerdos Ministeriales 215-2004 de fecha 30 de diciembre de 2004 y 35-2006 de fecha 18 de agosto de 2006, fue modificado como aparece en el texto.

artículo 80, y lo que estipula el Acuerdo Gubernativo No. 240-98, Reglamento de la citada ley, artículo 8,

ACUERDA:

ARTICULO 1.

Autorizar las modificaciones a la Clasificación Institucional contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, en la forma que a continuación se indica:

I. CLASIFICACION INSTITUCIONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE GUATEMALA

1. INTRODUCCIÓN

La organización político-administrativa del Sector Público de Guatemala, da origen a varias instituciones con relativa independencia entre sí, con funciones precisas otorgadas por la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes. Esto conlleva a que cada una tenga su propio presupuesto anual de ingresos y egresos, y el conjunto de estos presupuestos conforman el Presupuesto del Sector Público.

El clasificador institucional organiza al Sector Público en: (1) Gobierno General y (2) Empresas Públicas. Esta sectorización de las instituciones y unidades gubernamentales del Sector Público se basa, no sólo en los aspectos jurídicos de su constitución, sino también, en los aspectos económicos, presupuestarios y relevancia estadística, que las hacen partícipes o copartícipes en la implementación de las políticas de Estado.

La clasificación institucional es el reflejo de lo que el sistema presupuestario y la contabilidad fiscal definen como Sector Público para efectos del control presupuestario y patrimonial del Estado y la generación de estadísticas fiscales. En general, tiene como propósito:

- Distinguir los diferentes niveles institucionales a cargo de la toma de decisiones en lo que respecta a la obtención de ingresos y a la realización de los gastos.
- Facilitar el establecimiento de la responsabilidad administrativa que tiene cada institución en todo el proceso presupuestario, ante el responsable jurídico de la aprobación de su presupuesto.
- Compatibilizar las orientaciones del gasto que establece la política gubernamental, con los distintos niveles de autonomía funcional y administrativa del Estado.
- Estructurar otros clasificadores presupuestarios.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

- Armonizarse al Sistema de Cuentas Nacionales 1993 (SCN93) y al Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas 2001 del Fondo Monetario Internacional.
- Favorecer la integración de las cuentas de las diferentes instituciones públicas, según el papel que cada una desempeña en la economía, de manera que satisfaga plenamente los requerimientos del análisis económico, social y estadístico.

Con ello, la clasificación institucional facilita la incorporación de las transacciones del Sector Público en las cuentas nacionales. Con tal propósito, se adoptan las definiciones y descripciones de los sectores y unidades institucionales que coinciden a cabalidad con el Sistema de Cuentas Nacionales 1993.

Para el ordenamiento institucional se ha adoptado una codificación de ocho dígitos, divididos en cinco campos, según se indica en la tabla que aparece a continuación.

Codificación del Clasificador Institucional

	Sector	Subsector	Grupo	Subgrupo	Institución/ Entidad
Dígitos Asignados	0	0	0	0	0

La sectorización del Sector Público se basa en el siguiente esquema.

Sectorización del Sector Público Guatemalteco

Sector		Subsector	Grupo	Subgrupo
Sector Público	Gobierno General	Gobierno Central	Administración Central	- Organismo Legislativo - Organismo Judicial - Presidencia, Ministerio de Estado y Secretarías - Órganos de Control Jurídico-Administrativo - Órgano de Control Político
			Entidades Descentralizadas no Empresariales Entidades Autónomas No Empresariales Entidades de Seguridad Social	
		Gobiernos Locales	Municipalidades según Departamento Entidades Públicas Municipales no Empresariales Entidades Públicas Municipales de Seguridad Social Mancomunidades de	

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

			Municipalidades	
		No Financieras	Nacionales Municipales	
	Empresas Públicas	Financieras	No Monetarias	Nacionales Municipales
			Monetarias	Nacionales Municipales

Las entidades y unidades institucionales que conforman el Gobierno General, constituyen las unidades productoras de servicios de la administración pública. En tanto que, las Empresas Públicas forman, junto con las del sector privado, la categoría "industrias" del Sistema de Cuentas Nacionales.

Con esta agrupación institucional se atiende al principio fundamental de las cuentas nacionales de separar las transacciones que tienen lugar en el mercado, las relativas a mercaderías, y las transacciones originadas en producción que normalmente no se vende en el mercado, otros bienes y servicios, de las cuales corresponden, las primeras, al sector empresarial y las segundas, al Gobierno General.

La sectorización del Sector Público también se apoya en el principio del centralismo político y la descentralización administrativa, según el cual las funciones constitucionales y legislativas se reservan a los órganos nacionales de más alto nivel, y como técnica gubernamental, se adopta la descentralización administrativa con la finalidad de que los funcionarios y entidades locales se administren a si mismos.

Finalmente, es conveniente reiterar el hecho de que la sectorización del Sector Público, basada en los principios del Derecho Administrativo, no se limita únicamente al estudio de leyes, que dicho sea de paso, restringiría el ámbito de la Clasificación Institucional. Las leyes enfatizan principios e instituciones; la Clasificación Institucional del Sector Público de Guatemala enfatiza funciones de interés público, administración presupuestaria, y prestación de bienes y servicios públicos.

2. TERMINOLOGIA BASICA

El proceso de sectorización de las entidades públicas implica agrupar a las instituciones del Estado según criterios jurídicos, estadísticos y económicos de utilidad analítica y administrativa, para los órganos rectores del sistema presupuestario y contable de Guatemala, y para la población en general.

La sectorización de las entidades públicas se realiza con base en los conceptos y definiciones que se anotan a continuación, los cuales son consistentes con el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas 2001 (MEFP 2001), el Sistema de Cuentas Nacionales 1993 de las Naciones Unidas, y el marco doctrinario del derecho administrativo.

2.1 Sector Público

El Sector Público está conformado por el conjunto de unidades de gobierno general y empresas públicas que desarrollan actividades y funciones que son competencia del Estado, o que son asumidos por este.

2.2 Entidad Pública

El termino "entidad pública" se utiliza para referirse al hecho jurídico y económico de reconocer la existencia legal de un organismo público. Es decir, un organismo de Estado es una entidad jurídica porque existe legalmente, y es a la vez una entidad económica porque tiene la capacidad de poseer activos e incurrir en pasivos, y realizar actividades económicas y transacciones con otras entidades.

Para fines del presente clasificador institucional, las entidades públicas constituyen conjuntos de organismos que desempeñan funciones de gobierno y se agrupan según la naturaleza de sus actividades económicas principales o funciones otorgadas por el Estado. Por lo tanto, la categoría "Entidad Pública" es más amplia que la categoría "Institución Pública".

2.3 Institución Pública

Es un organismo que desempeña una función de interés público dentro del territorio nacional y que, por Orden Constitucional o ley Ordinaria, es una organización fundamental del poder soberano de un Estado o Nación.

Para el caso del clasificador institucional del Sector Público guatemalteco, son instituciones públicas cada una de las organizaciones que conforman el Gobierno General y las empresas Públicas, excepto Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro, y Servicios de la Deuda Pública, que son "Entidades Públicas" ya que no constituyen unidades administrativas como tales, y cuya existencia obedece a fines de control presupuestario y contable.

2.4 Unidad Institucional Pública

Es una entidad económica controlada por el gobierno que tiene la capacidad, por derecho propio, de poseer activos, incurrir en pasivos y realizar actividades económicas y transacciones con otras entidades.

Si una Unidad Institucional Pública vende a la población, toda o la mayoría de su producción de bienes y servicios en términos de mercado, formará parte de las Empresas Publicas. Por el contrario, si vende su producción en términos no de

mercado⁴, constituye una Unidad Institucional no de Mercado y formará parte del Gobierno General bajo la categoría de unidad gubernamental.

Una unidad gubernamental es una institución pública cuya actividad primaria es desempeñar las funciones del gobierno, es decir, tiene poder legislativo, judicial o ejecutivo sobre otras unidades institucionales. Tiene la responsabilidad de brindar bienes y servicios a la población en términos no de mercado, redistribuir el ingreso y la riqueza, y está financiada principalmente, de manera directa o indirecta, por medio de impuestos o transferencias obligatorias que percibe de las unidades pertenecientes a otros sectores de la economía.

2.5 Gobierno General

Comprende todas las instituciones de Gobierno Central o Gobiernos Locales, y todas las instituciones no de mercado que son controladas o financiadas principalmente por unidades gubernamentales.

2.6 Gobierno Central

Está constituido por las instituciones de Gobierno General que tienen a su cargo la prestación de servicios colectivos en beneficio de la comunidad. Su autoridad política se extiende a todo el territorio nacional, puede aplicar impuestos sobre otros sectores de la economía e incurre en gastos para la prestación de servicios, como educación y salud, a la vez que realiza transferencia de recursos financieros a otras unidades institucionales, incluidos otros niveles de gobierno.

Comprende además, otras instituciones que realizan sus actividades bajo la autoridad del Gobierno Central, pero tienen personalidad jurídica propia y autonomía suficiente para conformar otras unidades institucionales del gobierno. Dentro de estas se encuentran las Entidades Descentralizadas, las Entidades Autónomas y las Entidades de Seguridad Social.

2.7 Administración Central

Para fines del presente clasificador institucional, la categoría "Administración Central" está constituida por los organismos de Estado que ejercen el poder legislativo, judicial y ejecutivo en todo el territorio nacional, y otras instituciones clasificadas dentro de la administración pública como Órganos de Control Jurídico Administrativo, y Órganos de Control Político.

⁴Para los fines de este Manual, el término "no de mercado" se refiere al hecho económico de que una unidad institucional suministra su producción de bienes y servicios a la población de manera gratuita o a precios muy bajos. Por el contrario, si vende su producción de bienes y servicios a la población, lo hará a precios "económicamente no significativos", siendo éstos, precios que no influyen en forma importante en las cantidades que los productores están dispuestos a suministrar y los compradores a adquirir.

Para fines ilustrativos, vale indicar que el Poder Ejecutivo es ejercido a través de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado y Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo. Cada una de las instituciones mencionadas depende directamente del Presidente de la República. En el ejercicio de sus funciones, los organismos que ejercen los poderes soberanos del Estado pueden transferir poderes y toma de decisión hacia núcleos periféricos de su organización, dando origen a la categoría de "Entidades Descentralizadas".

Lo mismo puede decirse de los Organismos que ejercen el Poder Legislativo y Judicial.

2.8 Entidades Descentralizadas no Empresariales

Comprende las instituciones públicas que actúan bajo la autoridad del Gobierno Central cumpliendo funciones gubernamentales especializadas no de mercado en varios campos, por lo que no persiguen la comercialización de los bienes y servicios que producen. Por su condición jurídica y responsabilidades, poseen cierto grado de independencia.

Para que una institución pública pueda clasificarse como entidad descentralizada, debe observarse al menos los siguientes criterios:

- a. Existe un traslado de competencias desde la Administración Central a nuevas personas jurídicas;
- b. El Estado dota de personalidad jurídica al órgano descentralizado;
- c. El órgano descentralizado posee patrimonio propio y goza de gestión independiente de la Administración Central. No depende jerárquicamente de ésta;
- d. El Estado solamente ejerce tutela sobre el órgano descentralizado;
- e. El órgano descentralizado se basa en el principio de autarquía⁵.

2.9 Entidades Autónomas no Empresariales

Son instituciones públicas no empresariales a las cuales la Constitución Política de la República de Guatemala les da la categoría de instituciones autónomas, y que por este hecho tienen libertad de gobernarse por sus propias disposiciones.

⁵ La doctrina del derecho administrativo concibe la autarquía como la capacidad de gobernarse o administrarse por sí mismo. En términos de la Administración Pública Descentralizada, las entidades autárquicas se caracterizan por poseer independencia Administrativa, personalidad jurídica, y patrimonio propio. Adicionalmente, dentro de sus funciones figuran finalidades de interés público o de Estado. Las entidades autárquicas se crean por ley o por decreto y dependen de algún órgano de Estado.

La Constitución Política de la República otorga la calidad de institución autónoma a la Universidad de San Carlos de Guatemala (artículo 82), Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (artículo 91), Comité Olímpico Guatemalteco (artículo 91), y Escuela Nacional Central de Agricultura (artículo 79).

Este grupo de instituciones, al igual que el anterior, no tiene como propósito la comercialización de los bienes y servicios que produce.

2.10 Entidades de Seguridad Social

Constituyen un tipo particular de institución pública que es coordinada por el Gobierno Central, y se ocupan del funcionamiento de los sistemas de seguridad o protección social. Por medio de estas entidades, el gobierno ejerce una intervención sistemática sobre distintos factores con la finalidad de reducir la carga que para la población representa un conjunto definido de riesgos sociales. Aquí, un riesgo social es un evento que puede afectar adversamente el bienestar de los hogares.

2.11 Gobierno Local

La autoridad legislativa, judicial y ejecutiva de una unidad del gobierno local, se limita a las zonas geográficas más pequeñas (municipios) en las que puede dividirse a un país con fines políticos o administrativos. Suelen depender en gran parte de transferencia.

2.12 Empresas Públicas

Son entidades jurídicas, creadas con el fin de producir bienes y servicios para el mercado y pueden ser fuente de utilidades o de otra ganancia financiera para las unidades gubernamentales que las posean o controlan. Son empresas que pueden agrupar a otras menores, y que por ley se les ha encomendado funciones de interés público.

2.13 Empresas Públicas no Financieras

Son entidades jurídicas cuyas actividades son distintas de las actividades financieras y que están sujetas al control de unidades del gobierno. Por "control" de una empresa pública se entiende la capacidad para determinar su política general a través de la elección de sus directores, si es necesario. El gobierno posee el control de una empresa cuando:

- a) posee más de la mitad de las acciones con derecho a voto, o controla de otra manera, más de la mitad de los derechos de voto de los accionistas; o bien,
- b) como consecuencia de alguna disposición legal, está autorizado para determinar la política de la sociedad o nombrar sus directores.

2.14 Empresas Públicas Financieras

Son entidades jurídicas dedicadas, principalmente, a la intermediación financiera o a actividades financieras auxiliares estrechamente relacionadas con la intermediación financiera.

La definición y los mecanismos de "control" son los mismos que los aplicados en las Empresas Públicas No Financieras.

2.15 Empresas Públicas Financieras no Monetarias

Son todas las empresas públicas financieras controladas por una unidad del Gobierno General, excepto el banco central y otras empresas públicas financieras de depósito.

2.16 Empresas Públicas Financieras Monetarias

Comprende las empresas financieras que se dedican a suministrar servicios financieros o funcionan estrictamente como organismos regulatorios para servicios financieros. Son empresas financieras monetarias, las empresas públicas de depósito.

Las empresas públicas de depósito son entidades jurídicas cuya actividad principal es la intermediación financiera y tienen pasivos en forma de depósitos o instrumentos financieros que son sustitutos cercanos de los depósitos.

Para los fines de la compilación y consolidación de las Estadísticas de Finanzas Públicas, se incluye aquí el Banco de Guatemala y la Superintendencia de Bancos.

2.17 Mancomunidades de Municipalidades

De conformidad con el Código Municipal, este tipo de mancomunidades son asociaciones de municipios con personalidad jurídica, constituidas mediante acuerdos celebrados entre los concejos de dos o más municipios, para la formulación común de políticas públicas municipales, planes, programas y proyectos, la ejecución de obras y la prestación eficiente de servicios de sus competencias....

ARTICULO 2.

Autorizar las modificaciones a la Clasificación por Objeto del Gasto contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, en la forma que a continuación se indica:

VIII. CLASIFICACION POR OBJETO DEL GASTO

3. DESCRIPCION POR GRUPO, SUBGRUPO Y RENGLON DE GASTO

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

TERCERA EDICION		CUARTA EDICION	
Grupo, Subgrupo y Renglón	Concepto	Grupo, Subgrupo y Renglón	Concepto
GRUPO 1: SERVICIOS NO PERSONALES		GRUPO 1: SERVICIOS NO PERSONALES	
18	Servicios Técnicos y Profesionales Comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos, profesionales, consultoría y asesoría, relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorias, servicios de traducción de documentos, servicios de interpretes y traducción simultánea, capacitación y sistemas computarizados, prestados al Estado con carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia, ni dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades. Incluye asimismo, la retribución por actuaciones artísticas y deportivas. Se subdivide en los siguientes renglones:	18	Servicios Técnicos y Profesionales Comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos, profesionales, consultoría y asesoría, relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorias, servicios de traducción de documentos, servicios de interpretes y traducción simultánea, actualizaciones artísticas y deportivas, capacitación y sistemas computarizados, prestados al Estado con carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia. Adicionalmente se programan con cargo a los renglones de este subgrupo de gasto, las retribuciones por la prestación de servicios técnicos y profesionales originados por la suscripción de contratos o convenios para la ejecución o administración de programas y/o proyectos públicos
19	Otros Servicios no Personales 194 Otras comisiones y gastos bancarios. Comprende pagos por servicios bancarios de giros o remesas al exterior y demás gastos bancarios no vinculados a los servicios de deuda interna o externa, y otras comisiones de índole diversa.	19	Otros Servicios no Personales 194 Gastos bancarios, comisiones y otros gastos. Comprende pagos por servicios bancarios de giros o remesas al exterior y demás gastos bancarios no vinculados a los servicios de deuda interna o externa, y otras comisiones de índole diversa. Incluye el pago de comisiones originadas por la suscripción de contratos o convenios para la ejecución o administración de programas y/o proyectos públicos; y por la constitución y administración de fideicomisos.

ARTICULO 3.

Las modificaciones autorizadas en el presente Acuerdo Ministerial, forman parte de los Clasificadores incorporados al Sistema de Contabilidad Integrada (SICOIN), con el propósito que las mismas sean aplicadas en forma homogénea por las Entidades del Sector Público de Guatemala, conforme al ámbito que establece la Ley Orgánica del

Presupuesto. Las modificaciones indicadas deben ser incluidas en la próxima edición del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.

ARTICULO 4.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia el uno de enero del año dos mil ocho y será publicado en el Diario de Centro América.

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 215-2004* ⁶

Guatemala, 30 de diciembre de 2004

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS,

CONSIDERANDO:

Que para cumplir con el desarrollo del proceso presupuestario, es necesario contar con un instrumento que permita su clasificación en los siguientes niveles: Institucional, geográfico, finalidades y funciones, tipo de gasto, fuentes de financiamiento, recursos por rubros, económica de los recursos, objeto de gasto, y económica del gasto, circunstancia por la cual en las etapas de formulación, ejecución y evaluación del presupuesto, es de vital importancia el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala;

CONSIDERANDO:

Que continuamente es necesario revisar y actualizar los instrumentos técnicos en los cuales se sustenta el Sistema de Presupuesto Público, por cuanto los mismos son de observancia general por las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Entidades Autónomas, a fin de aplicar en forma homogénea el marco conceptual y metodológico del presupuesto por programas, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas en su calidad de ente rector de la administración financiera, ha realizado las actualizaciones necesarias para poner a disposición de las

* Publicado en el Diario de Centro América el 11 de abril de 2005.

⁶ Acuerdo Ministerial 215-2004 de fecha 30 de diciembre de 2004, fue modificado como aparece en el texto por el Acuerdo Ministerial 67-2007 publicado en el Diario de Centro América el 28 de diciembre de 2007.

referidas entidades la tercera edición del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala;

POR TANTO:

Con fundamento en lo que establece el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, artículos 23 y 27, inciso m), y lo que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 9 y 80.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Aprobar el “Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala”, y sus correspondientes actualizaciones a las clasificaciones siguientes:

- j) institucional;
- k) geográfica;
- l) por finalidades y funciones;
- m) por tipo de gasto;
- n) por fuentes de financiamiento;
- o) de recursos por rubros;
- p) económica de los recursos;
- q) por objeto del gasto; e
- r) económica del gasto

ARTICULO 2. Para que las Entidades de la Administración Central, Entidades Descentralizadas y Entidades Autónomas incluyendo las Municipalidades, apliquen en el proceso presupuestario un ordenamiento homogéneo en las finanzas públicas, deberá observarse el uso y aplicación del de Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, cuyos clasificadores adicionalmente forman parte del Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN WEB-.

ARTICULO 3. Se derogan los Acuerdos Ministeriales números 233-2000 y 464-2003 del Ministerio de Finanzas Públicas de fecha 29 de diciembre de 2000 y 26 de diciembre de 2003 respectivamente.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir el uno de enero del año dos mil cinco, y deberá publicarse en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

LA MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS

**María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS**

EL VICEMINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

**Lic. Edwin Giovanni Verbena
VICE MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS**

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 35-2006 ⁷

Guatemala, 18 de agosto de 2006

LA MINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo No. 240-98 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 8, establece que, para la correcta y uniforme formulación, programación, ejecución, control, evaluación y liquidación de los presupuestos de cada período fiscal, es obligatoria, entre otros instrumentos técnicos legales, la aplicación del “Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala”.

CONSIDERANDO:

Que como parte de los instrumentos técnicos que sustentan el Sistema Presupuestario, el “Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala”, fue aprobado por el Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de ente rector del referido sistema, mediante Acuerdo Ministerial número 215-2004 de fecha 30 de diciembre de 2004, y que, con el propósito que el mismo se adecue a la realidad presupuestaria y financiera de las entidades que conforman el Sector Público de Guatemala, dicho instrumento continuamente es objeto de revisión y actualización, circunstancia por la cual es preciso autorizar las modificaciones correspondientes en sus distintas clasificaciones, para que las mismas sean implementadas en las etapas que integran el ciclo presupuestario, emitiéndose para el efecto la disposición legal que en Derecho corresponde.

POR TANTO:

Con fundamento en lo que establece el Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, artículos 23 y 27 inciso m), lo que preceptúa el Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículos 9 y 80 y lo que estipula el Acuerdo Gubernativo No. 240-98, Reglamento de la citada ley, artículo 8,

ACUERDA:

⁷ Publicado en el Diario de Centro América el 23 de agosto de 2006.

ARTÍCULO 1. Autorizar a partir del uno de enero del dos mil seis, las modificaciones al Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, en las clasificaciones y en la forma que a continuación se indica:

**DEFINICIÓN DE ALGUNOS RENGLONES PRESUPUESTARIOS
(Parcial) ****

DESCRIPCIÓN POR GRUPO, SUBGRUPO Y RENGLÓN DE GASTO

GRUPO 0: SERVICIOS PERSONALES.

Comprende la retribución de los servicios personales prestados en relación de dependencia o sin ella, y a los miembros de comisiones, juntas, consejos, etc. Incluye aportes patronales, servicios extraordinarios, gastos de representación, asistencia socioeconómica y otras prestaciones relacionadas con salarios. Se incluye además, otras retribuciones por servicios personales. Se divide en los siguientes subgrupos y renglones:

01 Personal en Cargos Fijos

Erogaciones que se hagan al personal que ocupa puestos fijos o permanentes en el sector público, en concepto de retribución al cargo, así como complementos y derechos escalafonarios. Se subdivide en los siguientes renglones:

- 011 Personal permanente. Comprende las remuneraciones en forma de sueldo a los funcionarios, empleados y trabajadores estatales, cuyos cargos aparecen detallados en los diferentes presupuestos analíticos de sueldos.
- 012 Complemento personal al salario del personal permanente. Corresponde a la remuneración adicional al sueldo base del personal permanente en el interior y exterior del país, derivada de la aplicación de la "Ley de Salarios de la Administración Pública" y el otorgamiento de los pasos salariales contenidos en los "Plan Anual de Salarios".
- 013 Complemento por antigüedad al personal permanente. Corresponde a la remuneración adicional al sueldo base del personal permanente, derivado del "Bono por antigüedad", a que tienen derecho los trabajadores públicos por el tiempo de servicios continuos prestados al Estado, de conformidad con la disposición legal que le da origen.
- 014 Complemento por calidad profesional al personal permanente. Corresponde a la remuneración adicional al sueldo base del personal permanente,

* Tomado de: Ministerio de Finanzas Públicas, Dirección Técnica del Presupuesto "Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala". 4ª Edición. Guatemala, enero de 2008.

derivada de la "Bonificación profesional", a que tienen derecho los trabajadores profesionales colegiados activos, de acuerdo a la disposición legal que le da origen.

- 015 Complementos específicos al personal permanente. Corresponde a la remuneración adicional al sueldo base del personal permanente, por bonos específicos, derivados de la emisión de decretos, acuerdos, suscripción de pactos colectivos de condiciones de trabajo y otras disposiciones legales, tales como: bono de riesgo, bonificación de responsabilidad de tránsito aéreo y la bonificación extrasalarial del Banco de Guatemala, Fondo de Regulación de Valores y Superintendencia de Bancos.
- 016 Complemento por transporte al personal permanente. Corresponde a la remuneración adicional al sueldo base del personal permanente, derivada del "Bono de transporte", a que tienen derecho los trabajadores públicos de la Ciudad Capital, para compensar sus gastos de transporte al trabajo, de conformidad con la disposición legal que le da origen.
- 017 Derechos escalafonarios. Comprende los pagos adicionales al sueldo base del empleado o trabajador, como resultado de la aplicación estricta de las correspondientes escalas de salarios contempladas en leyes especiales de relaciones laborales.
- 018 Complemento por diferencial cambiario al personal en el exterior. Corresponde a la conversión de moneda nacional en divisas extranjeras, al tipo de cambio, para el pago de sueldos del personal permanente en el exterior.

02 Personal Temporal

Este subgrupo comprende las erogaciones, que por concepto de retribuciones al puesto, se haga al personal que ocupa puestos temporales en el sector público, para trabajos especiales y transitorios. Se subdivide en los siguientes renglones:

- 021 Personal supernumerario. Contempla los egresos por concepto de sueldo base a trabajadores públicos, contratados para labores temporales de corta duración, que no pueden realizarse con el personal permanente o de planta. Su propia naturaleza implica que con cargo a este renglón no puede contratarse personal adicional para labores permanentes. Se citan como ejemplo: personal adicional para los servicios de correos en épocas de pascua; personal de enfermería o paramédico que supe vacaciones de los de planta en diferentes departamentos o secciones, y el personal contable que refuerza las acciones de cierre de los ejercicios fiscales.
- 022 Personal por contrato. Contempla los egresos por concepto de sueldo base a trabajadores públicos, contratados para servicios, obras y construcciones

de carácter temporal, en los cuales en ningún caso los contratos sobrepasarán el período que dura el servicio, proyecto u obra; y, cuando éstos abarquen más de un ejercicio fiscal, los contratos deberán renovarse para el nuevo ejercicio.

- 023 Interinatos por licencias y becas. Contempla los egresos por concepto de sueldo base a trabajadores contratados para llenar las vacantes temporales del personal permanente, por licencias y becas concedidas con goce de sueldo.
- 024 Complemento personal al salario del personal temporal. Corresponde a remuneración adicional al sueldo base del personal temporal, derivada de la aplicación de la "Ley de Salarios de la Administración Pública" y el otorgamiento de los "Planes de Clasificación de Puestos y Administración de Salarios".
- 025 Complemento por antigüedad al personal temporal. Corresponde a la remuneración adicional al sueldo base del personal temporal, derivada del "Bono por antigüedad", a que tienen derecho los trabajadores públicos por el tiempo de servicios continuos prestados al Estado, de conformidad con la disposición legal que le da origen.
- 026 Complemento por calidad profesional al personal temporal. Corresponde a la remuneración adicional al sueldo base del personal temporal, derivada de la "Bonificación profesional", a que tienen derecho los trabajadores profesionales colegiados activos, de conformidad con la disposición legal que le da origen.
- 027 Complementos específicos al personal temporal. Corresponde a la remuneración adicional al sueldo base del personal temporal, por bonos específicos, derivada de la emisión de decretos, acuerdos gubernativos, suscripción de pactos colectivos de condiciones de trabajo y otras disposiciones legales vigentes.
- 028 Complemento por transporte al personal temporal. Corresponde a la remuneración adicional al sueldo base del personal temporal, derivada del "Bono de transporte", a que tienen derecho los servidores públicos de la Ciudad Capital, para compensar sus gastos de transporte al trabajo, de conformidad con la disposición legal que le da origen.
- 029 Otras remuneraciones de personal temporal. En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, y que podrán ser dotados de los enseres y/o equipos para la realización de sus actividades, en periodos que no excedan un ejercicio fiscal.

03 Personal por Jornal y a Destajo

Este subgrupo comprende las erogaciones, que con carácter de salario se pagan por cada día o por hora, así como los pagos que se ajustan a un tanto alzado o precio que se fija a determinada cantidad de trabajo. Se subdivide en los siguientes renglones:

- 031 Jornales. Comprende los egresos por concepto de salario diario que se paga a los obreros, operarios y peones, que presten sus servicios en talleres, principalmente en mantenimiento y similares; así como en la ejecución de proyectos y obras públicas, que no requieren nombramiento por medio de Acuerdo y cuyo pago se hace por medio de planilla y la celebración del contrato que establece la ley.
- 032 Complemento por antigüedad al personal por jornal. Corresponde al estipendio adicional al jornal del personal por planilla, derivado del "Bono por antigüedad", a que tienen derecho los servidores públicos por el tiempo de servicios continuos prestados al Estado, de conformidad con la disposición legal que le da origen.
- 033 Complementos específicos al personal por jornal. Corresponde al estipendio adicional al jornal del personal por planilla, por bonos específicos derivados de la emisión de Decretos, Acuerdos Gubernativos, suscripción de Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo y otras disposiciones legales vigentes.
- 034 Complemento por transporte al personal por jornal. Corresponde al estipendio adicional al jornal del personal por planilla, derivado del "Bono de transporte", a que tienen derecho los trabajadores por jornal de la Ciudad Capital, para compensar sus gastos de transporte al trabajo, de conformidad con la disposición legal que le da origen.
- 035 Retribuciones a destajo. Corresponde a los pagos que se ajustan a un tanto alzado o precio que se fija a determinada cantidad de trabajo, tales como: metros cuadrados de pintura, metros lineales de zanjas, metros lineales de camino, quintales de carga estibada, etc.

04 Servicios Extraordinarios

Comprende las erogaciones por remuneraciones a que tiene derecho el personal permanente, transitorio y por jornal, en concepto de labores ejecutadas al margen de los horarios normales, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias que regulan este tipo de servicios. Se subdivide en los siguientes renglones:

- 041 Servicios extraordinarios de personal permanente. Remuneración abonada al personal permanente en concepto de horas extraordinarias, de acuerdo con las normas vigentes.
- 042 Servicios extraordinarios de personal temporal. Igual concepto que el renglón 041, correspondiente a personal temporal.
- 043 Servicios extraordinarios de personal por jornal. Corresponde al pago de los trabajos realizados fuera de la jornada ordinaria de trabajo por el personal por jornal.
- 044 Servicios extraordinarios por turnos a médicos de guardia. Comprende la retribución extraordinaria por servicios de turnos, prestados en centros hospitalarios por las personas que ocupen plazas de médico de guardia.

05 Aportes Patronales

Comprende las erogaciones que deben efectuar los organismos y entidades del sector público, en concepto de aportes en su carácter de empleador, de acuerdo con las normas legales dictadas y que se dicten en tal sentido. Se subdivide en los siguientes renglones:

- 051 Aporte patronal al IGSS. Pagos en concepto de contribución del Estado y de sus instituciones descentralizadas y autónomas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que les corresponde en su calidad de patrono.
- 052 Aporte patronal al INTECAP. Pagos en concepto de contribución al financiamiento del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP), que deben hacer las entidades públicas que realicen actividades con fines lucrativos, conforme al Decreto 17-72 del Congreso de la República.
- 053 Cuota por seguros sociales por personal en el exterior. Pagos a instituciones de seguridad social del extranjero, por protección a empleados estatales que presten servicios permanentes en el exterior.
- 054 Cuota recreacional. Comprende egresos que, en su calidad de patrono, el Estado debe hacer a los entes encargados de la recreación de sus trabajadores.
- 055 Aporte para clases pasivas. Comprende los gastos que, en su calidad de empleador, algunas entidades deben ejecutar para el pago de las clases pasivas.

06 Dietas y Gastos de Representación

Este subgrupo se refiere a egresos por remuneraciones en concepto de dietas a miembros de comisiones, juntas, concejos, etc., de carácter oficial, por asistir a sesiones. El pago de dietas debe estar aprobado por leyes específicas o por Acuerdo Gubernativo.

Incluye también los egresos por gastos de representación asignados únicamente a los funcionarios que tienen derecho a los mismos. Se subdivide en los siguientes renglones:

- 061 Dietas. Se refiere a los egresos por dietas pagadas a miembros de juntas directivas, asesoras o consultivas de instituciones del Sector Público y de comisiones y consejos reconocidos legalmente, por asistir a sesiones ordinarias y extraordinarias establecidas conforme a la ley.
- 062 Dietas para cargos representativos. Comprende los egresos por dietas pagadas al Cuerpo Legislativo y otras instituciones, cuyos cargos se obtienen con base en elección directa o indirecta.
- 063 Gastos de representación en el interior. Se incluyen en este renglón los egresos por pagos de gastos de representación a funcionarios civiles y militares con servicio en el interior del país, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto.
- 064 Gastos de representación en el exterior. Se refiere a los egresos por gastos de representación de funcionarios civiles y militares con servicio en el exterior, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto.

07 Otras Prestaciones Relacionadas con Salarios

Este subgrupo comprende los egresos por prestaciones a funcionarios y servidores públicos en concepto de aguinaldo, bonificaciones, bono vacacional y otras. Se subdivide en los siguientes renglones:

- 071 Aguinaldo. Comprende los pagos que se realicen al personal estatal por este concepto.
- 072 Bonificación anual (Bono 14). Corresponde al suplemento salarial anual, derivado del "Bono 14" a que tienen derecho los trabajadores públicos, de conformidad con la disposición legal que le da origen.
- 073 Bono Vacacional. Corresponde al pago a que tienen derecho los trabajadores públicos, en forma anual, por cada período laborado, de conformidad con la disposición legal que le da origen.
- 074 Compensación costo de vida por servicios en el exterior. Comprende los egresos por compensación de costo de vida, a personal con servicio en el

exterior, conforme a reglamentos aprobados por la autoridad máxima del organismo o institución que corresponda.

- 079 Otras prestaciones. Comprende egresos por pagos de otras prestaciones no comprendidas en los renglones anteriores.

08 Personal Contratado por Organismos Internacionales

Este subgrupo será para uso exclusivo de programas o proyectos con financiamiento externo, administrados por agencias internacionales, y comprende los gastos por contratación de personal administrativo y operativo. Este personal pertenecerá a la planta del proyecto correspondiente, y no del organismo o institución en la cual opera el programa o proyecto.

- 081 Personal administrativo y operativo. Comprende los gastos por contratación de personal administrativo y operativo, de acuerdo a las condiciones descritas en el subgrupo.

GRUPO 1: SERVICIOS NO PERSONALES

Este grupo se refiere a los egresos por concepto de servicios no personales, tales como servicios públicos, publicidad, impresión y encuadernación, pasajes y gastos varios de viaje, transporte de cosas, arrendamiento de edificios, terrenos y equipos, servicios financieros, servicios contratados para mantenimiento y reparación ordinaria de equipos, servicios contratados para mantenimiento y reparación ordinaria de obras, y servicios varios. Es decir, que comprende pagos de servicios que no tienen ninguna relación con los servicios del personal permanente y no permanente del Estado, ya que son hechos a personas físicas o instituciones públicas o privadas, en compensación por la prestación de servicios de carácter no personal o el uso del activo fijo o intangible. Se divide en los siguientes subgrupos y renglones:

13 Viáticos y Gastos Conexos

Comprende gastos por concepto de hospedaje, alimentación y transporte de trabajadores, empleados y funcionarios estatales que cumpliendo comisiones de trabajo viajen por cualquier vía en el país y en el exterior del mismo; comprende todos los gastos ocurridos durante el viaje y permanencia, incluso ocasionales, como gasto de comunicaciones y todos aquellos que señalen los correspondientes reglamentos. Excluye gastos en viajes de estudio. Se subdivide en los siguientes renglones:

- 131 Viáticos en el exterior. Viáticos y otros gastos de viaje y permanencia en el exterior del personal estatal permanente o no permanente (incluye viáticos para agentes diplomáticos, consulares y sus familias).

- 132 Viáticos de representación en el exterior. Comprende gastos originados en la realización de misiones y viajes al exterior, por funcionarios públicos en cumplimiento de comisiones oficiales y su aplicación no se rige por el reglamento de viáticos.
- 133 Viáticos en el interior. Viáticos y otros gastos de viaje y permanencia dentro del país, por comisiones oficiales realizadas fuera de la sede de trabajo del personal permanente y no permanente.
- 134 Compensación por kilómetro recorrido. Pagos por gastos de viaje a base de kilómetros recorridos, por la depreciación y gastos de consumo de combustible y lubricantes, cuando el vehículo sea del trabajador o funcionario y realice comisiones oficiales.
- 135 Otros viáticos y gastos conexos. Gastos de transporte y otros gastos de viaje de reos, testigos, enfermos, deportistas, y cualquier otra persona que no sea funcionario, empleado público o trabajador del Estado, y que por cualquier causa legal éste deba sufragar esos gastos.

14 Transporte y Almacenaje

Comprende gastos en transporte de personas o bienes muebles (correspondencia, especies fiscales, cosas materiales, semovientes, artículos, equipos, etcétera), no efectuados por las dependencias con sus propios medios y servicios de almacenaje de insumos, bienes muebles y otros materiales. Los gastos de transporte relacionados directamente con la adquisición de bienes, deben clasificarse en los renglones correspondientes de artículos, materiales, equipos, etcétera. Se subdivide en los siguientes renglones:

- 141 Transporte de personas. Comprende los pasajes pagados a empresas de transporte por el traslado de personas, siempre que éstos no se encuentren comprendidos entre los gastos de viáticos.

18 Servicios Técnicos y Profesionales

Comprende gastos en concepto de honorarios por servicios técnicos, profesionales, consultoría y asesoría, relacionados con estudios, investigaciones, análisis, auditorías, servicios de traducción simultánea, actualizaciones artísticas y deportivas, capacitación y sistemas computarizados, prestados al Estado con carácter estrictamente temporal y sin relación de dependencia.

Adicionalmente se programan con cargo a los renglones de este subgrupo de gasto, las retribuciones por la prestación de servicios técnicos y profesionales originados por la suscripción de contratos o convenios para la ejecución o administración de programas y/o proyectos públicos. Se subdivide en los siguientes renglones:

- 181 Estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad. Comprende gastos por servicios relacionados con estudios, investigaciones y proyectos de factibilidad.
- 182 Servicios médico-sanitarios. Comprende retribuciones por servicios profesionales y técnicos médico-sanitarios.
- 183 Servicios jurídicos. Comprende retribuciones por servicios profesionales y técnicos de carácter jurídico.
- 184 Servicios económicos, contables y de auditoría. Comprende retribuciones por servicios profesionales de carácter económico, contable y de auditoría.
- 185 Servicios de capacitación. Comprende la retribución de servicios brindados por profesionales, expertos, docentes, instructores, etc. para organizar y dictar cursos de capacitación en sus distintas modalidades (congresos, seminarios, talleres, círculos de calidad, modalidad presencial y a distancia, etc.)
- Incluye además gastos para la realización de seminarios, talleres, reuniones de trabajo, etc., y la logística correspondiente a los eventos que se realicen.
- 186 en la organización y dictado de cursos de capacitación.
- 187 Servicios de informática y sistemas computarizados. Comprende el pago de servicios prestados por terceros, relacionados con la puesta en marcha de sistemas informáticos electrónicos.
- 188 Servicios por actuaciones artísticas y deportivas. Gastos diversos por servicios contractuales prestados por artistas, empresas y compañías nacionales y extranjeras por actuaciones o trabajos artísticos, y por deportistas nacionales y extranjeros de clubes o empresas deportivas.
- 188 Servicios de ingeniería, arquitectura y supervisión de obras. Comprende el pago por servicios relacionados con ingeniería, arquitectura y supervisión de obras.
- 189 Otros estudios y/o servicios. Comprende el pago por servicios técnicos, administrativos y profesionales no contemplados en los renglones anteriores.

GRUPO 4: TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende los gastos correspondientes a transferencias corrientes que no representan la contraprestación de bienes o servicios y cuyos importes no son reintegrados por los beneficiarios. Incluye aportes de carácter institucional y otros para financiar gastos corrientes de instituciones públicas y del sector externo. Se divide en los siguientes subgrupos y renglones:

41 Transferencias Directas a Personas

Comprende egresos por ayudas a personas, indemnizaciones y becas de estudio. Se subdivide en los siguientes renglones:

- 411 Ayuda para funerales. Pagos en concepto de prestación para los gastos de funerales de servidores públicos o personas que gozaren de pensión, jubilación o montepío.
- 412 Prestaciones póstumas. Pago de la prestación a que tienen derecho los familiares por muerte de un servidor público, en relación al salario mensual del mismo.
- 413 Indemnizaciones al personal. Pagos al personal o a sus familiares, cuando corresponda, que la ley señala en casos de indemnización por accidentes de trabajo, despido injustificado directo o indirecto, por supresión de puestos, etcétera.
- 414 Indemnizaciones por pérdida de valores. Pagos correspondientes a indemnizaciones por pérdidas de valores confiados a oficinas estatales.
- 415 Vacaciones pagadas por retiro. Se refiere a pagos por vacaciones al personal que cesa en sus funciones, sin haber disfrutado de las vacaciones que le corresponden, según la ley.
- 416 Becas de estudio en el interior. Egresos por becas de estudio en el interior del país, de acuerdo a reglamentos o convenios específicos.
- 417 Becas de estudio en el exterior. Egresos a favor de personas becadas en el exterior del país, en universidades y otros centros dedicados a la capacitación, para post-gradados y cursos de especialización técnica o científica, que se hacen de acuerdo a reglamentos o convenios específicos. Los gastos de entrenamiento de personal en el exterior, no se consideran becas y por lo mismo, deben cargarse en los renglones a que correspondan, tales como viáticos en el exterior.
- 419 Otras transferencias a personas. Egresos por transferencias directas a personas, no incluidas en los renglones anteriores de este subgrupo. Incluye premios y gratificaciones otorgados en eventos oficiales, según normas establecidas.

42 Prestaciones de Seguridad Social

Comprende egresos por pensiones y jubilaciones y las prestaciones que efectúa el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y otras Instituciones y planes previsionales, a favor de trabajadores y ex - trabajadores del sector público y privado, según corresponda. Se subdivide en los siguientes renglones:

- 421 Pensiones. Pagos de pensiones a los trabajadores civiles y militares en situación de retiro y en cierto caso a sus familiares.
- 422 Jubilaciones y/o retiros. Pagos de jubilaciones a los trabajadores civiles y militares en situación de retiro y en cierto caso a sus familiares.
- 423 Prestaciones por incapacidad temporal. Egresos por este concepto.
- 424 Prestaciones globales por incapacidad permanente. Egresos por este concepto.
- 425 Prestaciones especiales de rehabilitación. Egresos por este concepto.
- 426 Gastos de entierro. Gastos por este concepto.
- 427 Pensiones a sobrevivientes. Egresos por este concepto.
- 428 Prestaciones por invalidez, vejez y sobrevivencia. Egresos por este concepto.
- 429 Otras prestaciones y pensiones. Comprende otros egresos por prestaciones y pensiones no contemplados en los renglones anteriores.

NOTA: Únicamente se incluyeron Renglones Seleccionados.